

**Precios de suscripción**

EN LA CAPITAL:

|                         |
|-------------------------|
| Por un mes..... ptas. 2 |
| Por tres meses. — 5'50  |
| Por seis meses. — 10'50 |
| Por un año..... — 20'50 |

FUERA DE LA CAPITAL:

|                            |
|----------------------------|
| Por un mes..... ptas. 2'50 |
| Por tres meses. — 7        |
| Por seis meses. — 12'50    |
| Por un año..... — 24       |

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa su viaje sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(*Gaceta* del 12 de Noviembre.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasada á informe de la Junta Central del Censo la instancia dirigida á este Ministerio por D. José Manuel Pedregal, consultando acerca de distintos puntos que afectan al procedimiento electoral, dicho Alto Cuerpo, se ha servido emitir, con fecha de hoy, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Ponencia de la Junta Central del Censo la instancia de don José Manuel Pedregal, que se sirvió V. E. remitirme con la Real orden fecha 31 de Octubre próximo pasado, dicha Ponencia se ha servido emitirlo en los términos siguientes:

La Ponencia de la Junta Central ha examinado con urgencia la instancia que D. José Manuel Pedregal dirigió al Sr. Ministro de la Gobernación, y que éste remitió con Reales órdenes de 31 de Octubre último y 7 del corriente, solicitando opinión de la Junta acerca de la consulta por aquélla formulada; y

Considerando que en los Archivos de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos

existen los antecedentes necesarios para poder precisar desde luego y de una manera auténtica quiénes tienen la cualidad de ex-Diputados provinciales y de ex-Concejales:

Considerando que los artículos 38 de la ley Electoral y 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y la disposición 3.ª de la Real orden de 27 de los mismos mes y año establecen de una manera clara la facultad que los candidatos á Diputados á Cortes, provinciales ó Concejales tienen de asistir, por sí ó por medio de apoderado en forma legal, á la sesión que el domingo anterior á la elección ha de celebrar la Junta provincial ó municipal del Censo:

Considerando que, conforme al art. 19 del citado Real decreto, esos mismos apoderados de los candidatos tienen la facultad de designar dos interventores y dos suplentes para cada Mesa de las que en el respectivo distrito hayan de constituirse, y que no exigiéndose para ejercer este cargo que los designados sean electores de la respectiva Sección, y si sólo del distrito, tampoco debe exigirse al apoderado condición superior á esta última:

Considerando que el art. 3.º de la ley Electoral, el 3.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y el 41 de la ley Municipal establecen las condiciones que han de reunir los elegibles para los cargos de Diputados provinciales y Concejales, sin que en buena lógica pueda exigirse á sus apoderados mayores ni aun las mismas cualidades que ellos mismos han de tener:

Considerando que los artículos 58 y 66 de la ley Electoral y el 39 y 49 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 conceden respectivamente la facultad de entrar en los Colegios electorales, y de hacer reclamaciones y protestas, á los candidatos de Dipu-

tados á Cortes, provinciales ó á Concejales, y que siendo este derecho que la ley les concede una garantía de la verdad y legalidad de la elección, no puede privarsele del medio de ejercitarlo en momento oportuno en todos los actos y en los distintos sitios donde la elección se verifica al mismo tiempo, lo cual, por tanto, no les sería posible realizar personalmente:

Considerando, además, que la doctrina de que el apoderado en forma de un candidato puede ejercer las facultades que la ley concede al candidato mismo ha sido constantemente mantenida y generalmente reconocida en distintas discusiones del Congreso, como no podía menos de suceder, dada la evidente necesidad de conceder á los candidatos los medios precisos para la defensa de sus derechos:

La Ponencia entiende que por la urgencia del caso, y en uso de la facultad que por acuerdo de 22 de Marzo de 1892, 9 de Mayo de 1893 y 22 de Abril de 1901 concedió la Junta Central á su Presidente, pudiera éste emitir desde luego la opinión solicitada por el Sr. Ministro de la Gobernación:

1.º Que para acreditar el carácter de ex Diputado provincial y ex Concejal, en los casos en que este carácter se ponga en duda, no es indispensable, á los efectos de poder solicitar la declaración de candidatos, presentar certificación de las Secretarías de las Diputaciones ó de los Ayuntamientos, puesto que las Juntas provinciales y municipales disponen de datos auténticos para determinar quiénes tienen dicha cualidad.

2.º Que los candidatos á Diputados provinciales y á Concejales, lo mismo que los que lo sean á Diputación á Cortes, tienen derecho á nombrar en forma legal

apoderado, no sólo para que hagan la designación de interventores, á tenor de lo dispuesto en el art. 39 de la ley Electoral y en el 19 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sino también para que en todos los demás actos electorales le representen y ejerciten en su nombre las facultades que la ley les concede, siempre que los apoderados sean electores del distrito en que la elección se verifica, y en el poder se haga constar la facultad de representación en todos esos actos, y con la limitación asimismo de que cada candidato no puede nombrar más que un solo apoderado para cada Sección ó Colegio.

Madrid 10 de Noviembre de 1905.—Nicolás Salmerón.—Trinitario Ruiz Capdepón.—Manuel Danvila.

Y conformándome con el preinserto dictamen, tengo la honra de trasladarlo á V. E. á los efectos que estime procedentes, devolviéndole al propio tiempo la solicitud que le ha dirigido don José Manuel Pedregal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1905.

GARCÍA PRIETO

Sr. Gobernador civil de Madrid.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Bien manifiestos son los continuos abusos que se vienen cometiendo en la pesca de toda clase de peces que viven y se desarrollan en aguas dulces, tanto de

dominio público como privado, de nuestra Península, y patente resulta la necesidad de velar por su conservación, propagación y protección, si no se quiere que en plazo breve desaparezca esta riqueza, que tantos beneficios puede reportar, si se procura como es debido que se corrijan las abusivas prácticas que para el ejercicio de la pesca se vienen poniendo en práctica.

Por tanto, y mientras que se promulga una ley de pesca que abarque cuantas prescripciones deban tenerse en cuenta sobre el particular;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se manifieste á V. S. la necesidad de que en la provincia de su mando se mantenga la prohibición de esta-

blecer presas, estacadas ó aparatos que obstruyan el paso de los peces en los rios y en los arroyos, canales y acequias, aun en dominio privado si sus aguas comunican con las de dominio público, así como pescar con artes fijos y redes de arrastre.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 7 de Noviembre de 1905.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

## GOBIERNO CIVIL

### PRESUPUESTOS CARCELARIOS.—CIRCULAR

Con esta fecha ha sido aprobado por este Gobierno el presupuesto carcelario del partido judicial de Torrecilla de Cameros para el año de 1906, cuyo repartimiento se inserta á continuación:

Partido judicial de Torrecilla

AÑO ECONÓMICO DE 1905

Repartimiento que se gira entre los pueblos de este partido judicial para cubrir la cantidad de 5.302 pesetas á que asciende el presupuesto de gastos, con 97 pesetas que se calculan por reintegro de socorros de presos que no resulten insolventes, y cuyo repartimiento tiene por base el número de habitantes, según el Censo de población de 31 de Diciembre de 1900, á razón de 45 céntimos de peseta cada uno.

| PUEBLOS        | Número de habitantes | CUOTA anual |      |
|----------------|----------------------|-------------|------|
|                |                      | Pesetas     | Cts. |
| Ajamil         | 222                  | 99          | 90   |
| Almarza        | 269                  | 121         | 05   |
| Cabezón        | 188                  | 84          | 60   |
| Gallinero      | 144                  | 64          | 80   |
| Hornillos      | 203                  | 91          | 35   |
| Jalón          | 123                  | 57          | 60   |
| Laguna         | 563                  | 253         | 35   |
| Larriba        | 437                  | 196         | 65   |
| La Santa       | 171                  | 76          | 95   |
| Luezas         | 108                  | 48          | 60   |
| Lumbreras      | 740                  | 333         | "    |
| Muro           | 232                  | 104         | 40   |
| Montalvo       | 104                  | 46          | 80   |
| Nieva          | 711                  | 319         | 95   |
| Nestares       | 158                  | 71          | 10   |
| Ortigosa       | 994                  | 447         | 30   |
| Pradillo       | 326                  | 146         | 70   |
| Pinillos       | 147                  | 66          | 15   |
| Rasillo (El)   | 407                  | 183         | 15   |
| Rabanera       | 212                  | 95          | 40   |
| Santa María    | 102                  | 45          | 90   |
| San Román      | 752                  | 338         | 40   |
| Soto           | 971                  | 436         | 95   |
| Torre          | 221                  | 99          | 45   |
| Terroba        | 183                  | 82          | 35   |
| Torrecilla     | 1545                 | 695         | 35   |
| Trevijano      | 339                  | 152         | 55   |
| Villanueva     | 483                  | 217         | 35   |
| Villoslada     | 722                  | 324         | 90   |
| TOTALS.. . . . | 11782                | 5302        | "    |

Asciende este repartimiento á las figuradas cinco mil trescientas dos pesetas.

Torrecilla de Cameros 24 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Miguel Barrieta.—El Secretario, Fernando Gabaldón.

Aprobado de conformidad con la Comisión provincial.

Logroño 11 de Noviembre de 1905.—El Gobernador, Mariano M. del Rincón.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que componen dicho partido.

Logroño 13 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,

Mariano M. del Rincón

## COMISIÓN PROVINCIAL

### AGRICULTURA.—CIRCULARES

1924

Esta Comisión ha resuelto anunciar la venta de las plantas de vides americanas existentes en el Vivero Central, cuyas clases, números y precio se expresan á continuación:

| DESIGNACIÓN DE LAS VIDES AMERICANAS PORTA-INJERTOS | Sarmientos injertables       | Sarmientos para plantaciones y vivero | Plantas barbadas             |
|--|------------------------------|---------------------------------------|------------------------------|
| Rupestris Lot                                      |                              |                                       |                              |
| Rupestris Martín                                   |                              |                                       |                              |
| Riparia + Rupestris 3306                           | Precio del millar 20 pesetas | Precio del millar 7 pesetas           | Precio del millar 25 pesetas |
| Riparia + Rupestris 3309                           |                              |                                       |                              |
| Riparia + Rupestris 101-14                         |                              |                                       |                              |
| Taylor Narboune                                    |                              |                                       |                              |
| Riparia + Cordifolia Rupestris núm. 106 &          |                              |                                       |                              |
| Aramon + Rupestris Ganzin, núm. 1                  |                              |                                       |                              |
| Aramon + Rupestris Ganzin, núm. 9                  |                              |                                       |                              |
| Boris quón + Rupestris, núm. 601 Condere           |                              |                                       |                              |
| Cabernet + Rupestris 33 A                          |                              |                                       |                              |
| Mourviedro + Rupestris 1202 Condere                |                              |                                       |                              |
| Riparia + Berlandieri 34 E M                       |                              |                                       |                              |
| Riparia + Berlandieri 33 E M                       |                              |                                       |                              |
| Riparia + Berlandieri 157-11 Condere               |                              |                                       |                              |
| Riparia + Berlandieri 420 A                        |                              |                                       |                              |
| Riparia + Berlandieri 420 B                        |                              |                                       |                              |
| Chasselas + Berlandieri 41 B                       |                              |                                       |                              |

Plantas injertos número probable de las que resultarán de primera elección.

| DESIGNACION DE PORTA-INJERTOS  | DESIGNACIÓN DE LAS PÚAS |         |          | Precio medio del millar 140 pesetas |
|--------------------------------|-------------------------|---------|----------|-------------------------------------|
|                                | Tempranillo             | Mazuela | Graciano |                                     |
| Riparia + Rupestris 3309       | 5517                    | 776     | 943      | Precio medio del millar 140 pesetas |
| Riparia + Rupestris 3306       | 1645                    | 780     | 398      |                                     |
| Rupestris Lot                  | 1757                    | "       | 623      |                                     |
| Aramon + Rupestris, núm. 1     | 3297                    | 1356    | 353      |                                     |
| Aramon + Rupestris, núm. 9     | 3599                    | 1840    | 491      |                                     |
| Berlandieri + Riparia 420 A.   | 477                     | "       | 134      |                                     |
| Berlandieri + Rupestris 34 E M | 142                     | "       | "        |                                     |
| Berlandieri + Rupestris 33 E M | 231                     | "       | "        |                                     |
| Berlandieri + Rupestris 157-11 | 195                     | "       | "        |                                     |
| Boris quón                     | 138                     | "       | "        |                                     |
| Mourviedro + Rupestris 1202    | 2392                    | 457     | "        |                                     |
| Riparia Rupestris 101-14       | 57                      | "       | "        |                                     |
| Taylor Narboune                | 179                     | "       | "        |                                     |
| Cabernet + Rupestris 33        | 77                      | "       | "        |                                     |
| Alicante Ruscher               | 78                      | "       | "        |                                     |

Los pedidos se dirigirán oficialmente al Sr. Ingeniero Director del servicio antifloxiérico de la Diputación en Logroño, haciéndose constar en ello el pueblo y término donde esté enclavada la finca á plantar, clase de las variedades de las vides americanas que se desee y número de injertos barbados y sarmientos que solicite. El plazo señalado para hacer los pedidos será desde el 20 al 28 del mes actual.

La Comisión se reserva, después de adjudicar los pedidos, el reclamar de las Alcaldías certificación en que se haga constar la finca donde se ha verifi-

cado la plantación, ó de ordenar al Sr. Ingeniero gire visitas de inspección, con el fin de evitar que puedan ser solicitadas las plantas por propietarios que no tengan sus fincas enclavadas dentro de la provincia.

Logroño 10 de Noviembre de 1905.—El Vicepresidente, Ricardo de Francia.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Benigno Macua.

Esta Corporación ha resuelto anunciar la venta de los plantones de árboles existentes en el Vivero provincial de Varea, cuyas clases, número y precio fijado para la venta se expresan á continuación:

| CLASE DE ÁRBOLES             | Número | PRECIO EN VENTA PARA |                  |
|------------------------------|--------|----------------------|------------------|
|                              |        | las Corporaciones    | los particulares |
|                              |        | Pesetas              | Pesetas          |
| Acacias de bola              | 169    | 0 75                 | 1 00             |
| Idem blancas                 | 300    | 0 30                 | 0 50             |
| Idem silvestres ó de espinas | 140    | 0 25                 | 0 45             |
| Avellanos                    | 60     | 0 35                 | 0 35             |
| Almendros de pipa dulce      | 50     | 0 50                 | 0 50             |
| Alamos blancos               | 1000   | 0 25                 | 0 50             |
| Castaños de Indias           | 80     | 0 40                 | 0 75             |
| Chopos lombardos             | 2280   | 0 25                 | 0 50             |
| Idem de menor desarrollo     | 2940   | 0 20                 | 0 30             |
| Cipreses                     | 210    | 0 50                 | 1 00             |
| Ciruelos claudios            | 240    | 0 40                 | 0 40             |
| Cerezos                      | 21     | 0 40                 | 0 40             |
| Filósofos                    | 85     | 0 50                 | 0 90             |
| Guindos                      | 28     | 0 35                 | 0 70             |
| Melocotones                  | 34     | 0 30                 | 0 30             |
| Moreras                      | 190    | 0 30                 | 0 55             |
| Nogales                      | 54     | 0 50                 | 0 90             |
| Omos                         | 547    | 0 25                 | 0 50             |
| Plátanos                     | 1000   | 0 40                 | 0 60             |
| Sauces                       | 278    | 0 75                 | 1 00             |
| Salis Aurifolia              | 14     | 0 75                 | 1 00             |
| Sicomoros ó árbol del amor   | 110    | 0 50                 | 0 80             |

En los precios señalados va incluido el arranque de los mismos, corriendo únicamente de cuenta del comprador el transporte del Vivero al punto de destino.

Logroño 10 de Noviembre de 1905.—El Vicepresidente, Ricardo de Francia.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Benigno Macua.

### Comisión Provincial

1951

Esta Corporación en sesión celebrada el día 8 del actual y á tenor de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de Presupuestos del Estado de 28 de Junio de 1898, acordó reclamar á los Alcaldes cuyos Municipios se hallan adeudando el cuarto trimestre del cupo provincial del año actual, lo correspondiente al concierto económico é intereses de demora en el pago, atrasos de años anteriores, anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL y estancias de padres ó hermanos de mozos sujetos á revisión ante la Comisión mixta de Reclutamiento, también de años anteriores, los cuales han sido reclamados diferentes veces á los Ayuntamientos respectivos, remitan en el plazo de un mes los documentos que á continuación se expresan:

Certificación en que se expongan los medios acordados y eje-

cutados para hacer efectivos los ingresos presupuestos, con expresión de los resultados obtenidos.

Otra, en que se expresen las causas que han determinado el retraso ó impedido la recaudación; otra, de la inversión dada á los fondos recaudados, y otra en que conste en relación nominal, el Alcalde y Concejales que componen la Corporación.

Logroño 10 de Noviembre de 1905.—El Vicepresidente, Ricardo de Francia.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

1950

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias en el Instituto general y técnico de Soria.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse:

Haber cumplido veintidos años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro Central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de las mismas en la Secretaria general, finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1905.—El Rector, M. Ripollés.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARNEDO

1869

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal, durante el mes de Septiembre anterior.

#### Sesión ordinaria del día 16

Se acordó encargar los fuegos artificiales para las próximas fiestas al pirotécnico Valentín Ochoa.

Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación, durante el mes de Agosto anterior, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Examinadas, se acordó el pago de varias cuentas por diferentes servicios municipales.

Quedó enterada la Corporación de la excusa de Concejal que por enfer-

medad presenta D. José Maria de las Heras, acordándose se exponga al público por término de ocho días, y transcurrido, se remita á la Excm. Comisión provincial.

Se acordó el pago del segundo trimestre á los empleados del Municipio.

Se incluyó en la lista de familias pobres al vecino José Martínez Alfaro.

Previo dictamen del Sr. Regidor Síndico, se aprobaron las cuentas municipales de 1904, acordándose se expongan al público por el término reglamentario.

Arnedo 10 de Octubre de 1905.—Francisco Herrero.—V.º B.º: El Alcalde, Amós Martínez Portillo.

#### Sesión del día 28 de Octubre

Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Septiembre anterior, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Arnedo 1.º de Noviembre de 1905.—El Presidente, Amós Martínez Portillo.—El Secretario, Francisco Herrero.

## Sección Judicial

### Juzgados de 1.ª Instancia

1925

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado;

Por el presente edicto hago saber: Que el día treinta del corriente mes y hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado la segunda subasta de los bienes inmuebles que se describirán, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, embargados al Ayuntamiento de Hervías en el expediente de ejecución de sentencia dictada en la demanda de menor cuantía seguida en este Juzgado á instancia de Don Pedro Iburu Alonso, vecino de Redecilla del Camino, contra indicado Ayuntamiento de Hervías, sobre reclamación de pesetas, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los bienes, deducida dicha rebaja.

2.ª Para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, acompañando su cédula personal.

3.ª Y será de cuenta del rematante el proveerse de los títulos de propiedad de las fincas que se subastan.

Bienes que se venden

Pesetas

1.º Un edificio en construcción, sito en dicho Hervías, con las cuatro paredes sin división de habitaciones, sin escaleras á los pisos ni puerta de entrada; que linda derecha saliendo, paso público; izquierda, casa de Pedro Alonso, y frente ó sea el Este ó más bien el SE., la Plaza, y espalda, calle del Cristo; valuada en dos mil doscientas cincuenta pesetas. . . . . 2250

2.º Otro edificio, hoy pagar, en la calle del Olmo, ó sea á la salida para Bañares; que linda derecha entrando, calleja; izquierda, huerta de herederos de Prudencio Cereceda; espalda, heredad de Santiago Alonso, y al frente, dicha calle ó camino de Bañares; se dice que tiene el número, pero no se consigna cual sea y está situado en mencionado pueblo de Hervías; tasado en doscientas cincuenta pesetas. . . . . 250

En su consecuencia, quien quisiere hacer postura á dichos bienes, acuda á este Juzgado en el día y hora expresadas, pues se le admitirá lo que hiciese siendo arreglado á derecho.

Dado en Belorado á ocho de Noviembre de mil novecientos cinco.—Enrique Estefanía de los Reyes.—Por su mandado, Benito Vigalundo.

**Anuncios  
Oficiales**

VILLAR DE ARNEDO

1931

En el día 24 de Noviembre actual y hora de las once á doce de la mañana, se celebrará en la casa de villa, la subasta á la exclusiva de líquidos, carnes y sal, sirviendo de tipo la cantidad de 6645'06 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, verificándose la subasta por el sistema de pujas á la llana, siendo la garantía para hacer posturas la entrega en Depositaria del 5 por 100 del tipo de la subasta, debiendo además el rematante prestar la fianza correspondiente en metálico ó fincas por importe de la cuarta parte del precio de la adjudicación.

Para el caso de no haber licitador se celebrará la segunda subasta el día 4 de Diciembre próximo con rectificación de los precios de las especies, á la misma hora y local, y no dando ésta resultado se celebrará la tercera y última el día 14 del mismo mes con la rebaja de las dos terceras partes de la anterior.

Villar de Arnedo 10 de Noviembre de 1905.—El Alcalde Presidente, Ambrosio Cordon.

VILLAR DE TORRE

1948

El día 26 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos para el próximo año venidero de 1906, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad de 2107'75 pesetas, advirtiendo que si no se presentase licitador, se celebrará una segunda el día 4 de Diciembre á la misma hora y con las mismas condiciones, con la rebaja de la tercera parte del tipo señalado.

Villar de Torre 11 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Dámaso Jiménez.

PRADEJÓN

1932

Don Santiago Ezquerro, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que el día 22 actual á las once mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial la subasta con venta á la exclusiva de los líquidos, sal y carnes de esta villa, para el año de 1906, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Alcaldía.

Si en dicha subasta no habría licitadores, se celebrará la segunda el día 30 actual á la misma hora y sitio y con arreglo al art. 297 del Reglamento, y si tampoco en esta habría licitador, se celebrará la tercera y última el día 8 Diciembre y en ésta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo y recargos señalado.

Pradejón 10 de Noviembre de 1905.—Santiago Ezquerro.

ARENZANA DE ARRIBA

1949

Don Nicanor Sáez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que el día 26 del presente mes de siete á nueve de la mañana, tendrá lugar en las casas Consistoriales la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos de las especies que comprende la tarifa oficial vigente para el año de 1906, bajo el tipo de 784'03 pesetas y pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta quedase desierta por falta de licitadores, se verificará la segunda el día 6 de Diciembre á las mismas horas y condiciones que la primera y se admitirán posturas por las dos terceras partes y con la misma sujeción al pliego de condiciones.

Arenzana de Arriba 12 de Noviembre de 1905.—Nicanor Sáez.

ENCISO

1935

El día 26 del actual y horas de diez á doce de la mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos durante el año de 1906, y sus recargos correspondientes, bajo el tipo de 5533'72 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en su respectivo expediente.

De no tener efecto esta subasta, se celebrará otra segunda y última el día 7 de Diciembre próximo, en el mismo local y condiciones del pliego aprobado.

Enciso 10 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Félix Martínez Gutiérrez.

LEDESMA

1933

Don Luis Pérez y Pérez, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que el día 18 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la primera subasta á venta libre de los derechos de consumo para el próximo año de 1906, bajo el tipo y condiciones contenidas en el pliego, que aprobado por la Superioridad, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ledesma 8 de Noviembre de 1905.—Luis Pérez.

GALILEA

1913

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica pecuaria y urbana, así como también la matrícula industrial, Registro fiscal de edificios y solares y el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1906, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días los primeros y de quince los demás, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Galilea 7 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Felipe Malo.

ORTIGOSA

1914

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y urbana, así como también la matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días los primeros y de quince la segunda, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ortigosa 8 de Noviembre de 1905.—El Alcalde accidental, Eccequiel Pérez.

GALLINERO DE CAMEROS

1915

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de esta villa para el año de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden ser examinados y presentar las oportunas reclamaciones, pues pasado no se admitirá ninguna.

Gallinero de Cameros 6 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Pablo Viaguera.

ALDEANUEVA DE EBRO

1917

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como también el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el próximo año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo los contribuyentes en ellos comprendidos pueden examinarlos libremente y producir las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Aldeanueva de Ebro 9 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Carlos Gutiérrez.

PEDROSO

1918

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana, así como también la matrícula industrial de esta villa para el próximo año de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho y quince días, respectivamente, á fin de que, los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Pedroso 8 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Martín Hernández.

**Anuncio no oficial**

**EMILIO ALVARADO**

MÉDICO-OCULISTA DE VALLADOLID

Participa á los enfermos de los ojos que permanecerá en Logroño desde el 5 al 30 de Noviembre.

**HOTEL DEL COMERCIO**

IMPRENTA PROVINCIAL